



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

**Hora de inicio: 02:00 pm.**

**Hora de finalización: 02:33 pm**

En Ibagué-Tolima, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), en la fecha y hora fijada en auto del pasado catorce (14) de septiembre de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para continuar el trámite de las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **JOSÉ EDIER ACOSTA CHAVARRO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, Rad. 73001-33-33-004-2019-00334-00.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **LEONEL OROZCO OCAMPO.**

Cédula de Ciudadanía: 10.277.963 de Manizales- Caldas.

Tarjeta Profesional: 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 4.46 Edificio UT Oficina 602 de Ibagué-Tolima.

Teléfono: 3204940891.

Correo Electrónico: gerencia@orozcoocampoabogados.com.

#### PARTE DEMANDADA

**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**

Apoderado: **NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA.**

Cédula de Ciudadanía: 38.254.116 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 76.397 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 Barrio Picaleña de Ibagué-Tolima

Teléfono: 3125029032

Correo Electrónico: [detol.notificaciones@policia.gov.co](mailto:detol.notificaciones@policia.gov.co)

0

[Nancy.cardoso@correo.policia.gov.co](mailto:Nancy.cardoso@correo.policia.gov.co)

## MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

**ANDJE:** No asiste.

**Constancia:** Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

## 2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si de lo actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo cuya nulidad se pretende (contenido en la **Resolución No. 442 del 12 de octubre de 2018**), no procedía recurso alguno, encontrándose debidamente agotado el procedimiento administrativo.

En el presente asunto, como quiera que se pretende el reconocimiento de una pensión de invalidez, no resulta exigible el agotamiento de la conciliación prejudicial, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

#### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

##### 4.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el líbelo demandatorio, así como lo indicado en la contestación de la demanda, se deberá establecer si *hay lugar a la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 442 del 12 de octubre de 2018 y en consecuencia si el demandante, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez que reclama, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que revocó la junta laboral correspondiente se encuentra ajustado a derecho.*

#### LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

#### 5. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- POLICIA NACIONAL: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto.

**AUTO:** Una vez escuchada la posición de las Entidades demandadas, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

#### 6. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

##### 6.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda.

##### 6.2. PARTE DEMANDADA

- Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda.
- **DECRÉTESE** la prueba documental solicitada relativa a **SOLICITAR** a la CLÍNICA LOS REMANSOS la historia clínica del señor **JOSÉ EDIER ACOSTA CHAVARRO** identificado con C.C. **93.362.569**. La parte solicitante deberá estar atenta a sufragar los gastos que se generen en la consecución de la prueba. Por Secretaría ofíciase, otorgando al efecto un término de diez (10) días a la entidad a la que se oficia.

- **DECRÉTESE** la prueba documental relativa a solicitar a la **FISCALÍA 26 DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE IBAGUÉ**, que certifique el estado actual de la investigación radicada bajo el No. 730016000432201802201 que se adelanta en contra de los médicos FERNANDO LÓPEZ GALINDO Y OTROS como consecuencia de la denuncia instaurada por el Jefe del Área de Sanidad Tolima. El despacho solicita además de OFICIO que se certifique si dentro de los actos denunciados e investigados se encuentra el relativo a la expedición de la Junta Médico Laboral 11891 del 30 de noviembre de 2016 practicada al señor JOSE EDIER ACOSTA CHAVARRO. **La parte solicitante deberá estar atenta a sufragar los gastos que se generen en la consecución de la prueba. Por Secretaría ofíciase, otorgando al efecto un término de diez (10) días a la entidad a la que se oficia.**
- **DECRÉTESE** la prueba documental relativa a solicitar a la **SECCIONAL TOLIMA DE ÉTICA MÉDICA**, que certifique el estado actual de la investigación que se adelanta en contra de los médicos FERNANDO LÓPEZ GALINDO Y OTROS como consecuencia de la denuncia instaurada por el Jefe del Área de Sanidad Tolima. El despacho solicita además de OFICIO que se certifique si dentro de los actos denunciados e investigados se encuentra el relativo a la expedición de la Junta Médico Laboral 11891 del 30 de noviembre de 2016 practicada al señor JOSE EDIER ACOSTA CHAVARRO. **La parte solicitante deberá estar atenta a sufragar los gastos que se generen en la consecución de la prueba. Por Secretaría ofíciase, otorgando al efecto un término de diez (10) días a la entidad a la que se oficia.**
- **DECRÉTESE** la prueba documental relativa a solicitar a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, que certifique el estado actual de la investigación que se adelanta en contra de los médicos FERNANDO LÓPEZ GALINDO Y OTROS como consecuencia de la denuncia instaurada por el Jefe del Área de Sanidad Tolima. El despacho solicita además de OFICIO que se certifique si dentro de los actos denunciados e investigados se encuentra el relativo a la expedición de la Junta Médico Laboral 11891 del 30 de noviembre de 2016 practicada al señor JOSE EDIER ACOSTA CHAVARRO. **La parte solicitante deberá estar atenta a sufragar los gastos que se generen en la consecución de la prueba. Por Secretaría ofíciase, otorgando al efecto un término de diez (10) días a la entidad a la que se oficia.**
- **DECRÉTESE** el **dictamen pericial** solicitado. Ahora bien, como no desconoce el despacho que la entidad demandada solicita que el dictamen sea rendido por otra la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca, habida cuenta de las actuaciones por las cuales se encuentra presuntamente investigado un miembro de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, entre las cuales se encuentra precisamente la que involucra la actuación objeto de estudio ante esta instancia judicial. No obstante el despacho no accederá a ello, por considerar que la norma que reglamenta el funcionamiento de las Juntas Regionales, esto es el decreto 1072 de 2015 en

su artículo 2.2.5.1.12, establece el procedimiento a seguir con el fin de garantizar la imparcialidad en la emisión del dictamen apartando del conocimiento del caso al funcionario respectivo, y para el caso concreto, apartando al doctor FERNANDO LÓPEZ GALINDO, y procediendo a designar un suplente.

Por tanto remítase al señor **JOSÉ EDIER ACOSTA CHAVARRO** identificado con C.C. **93.362.569** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA** con el fin que se determine el porcentaje de pérdida y/o disminución de la capacidad laboral del demandante. PREVÉNGASE a la referida Junta Regional de Calificación para que de aplicación a lo previsto en el decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.12, y en consecuencia se designe suplente al doctor FERNANDO LÓPEZ GALINDO, quien no podrá asumir en ninguna etapa el conocimiento del asunto ni rendir concepto al respecto.

El apoderado de la parte solicitante deberá estar atento a sufragar los costos que con dicha valoración se generen. Por Secretaría ofíciase anexando copia de la historia aportada al expediente y de la que sea aportada la Clínica los Remansos, una vez repose en el expediente.

- **DECRÉTESE** el testimonio de los señores My. CARLOS ANDRES CAMACHO VESGA, CT. MARIO RAMIREZ GOMEZ, PS-24 NEYLA CARDENAS RAMON y los doctores SAMUEL AUGUSTO ANGEL BLANCO y KATIA ROSES BONNETT HERNANDEZ, quienes deberán comparecer a la diligencia de que trata el artículo 181 del CPACA. La citación y ubicación de los testigos corren por cuenta del apoderado de la parte interesada. **Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la presente diligencia el apoderado de la parte solicitante deberá allegar el correo electrónico personal de los deponentes a través de los cuales se les realizará la invitación para que acceda a la audiencia de pruebas a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.** El apoderado judicial deberá prestar el acompañamiento correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia.

Para la citación de los testigos, se tendrán en cuenta los correos electrónicos suministrados a través de correo electrónico remitido el 05 de octubre de 2020 a las 8:18 am, los cuales, serán adjuntados al expediente por Secretaría.

#### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **ocho (08) de febrero de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana**. A dicha diligencia deberán asistir los testigos y del perito.

#### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

En este estado de la diligencia se hace presente el demandante, a quien se le concede la palabra para su respectiva identificación:

**PARTE DEMANDANTE**

Demandante: **JOSÉ EDIER ACOSTA CHAVARRO**

Cédula de Ciudadanía: 93.362.569.

Dirección para notificaciones: No recuerda.

Teléfono: 3106780287.

Correo Electrónico: No tiene.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

Juez